



MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

| | |
|--|---|
| NÚMERO DE EXPEDIENTE | |
| SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCCIÓN | Permiso de conducción <input type="checkbox"/> Licencia de conducción <input type="checkbox"/> |
| INTERVENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR | Permiso de conducción <input type="checkbox"/> Licencia de conducción <input type="checkbox"/> |
| CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN | |
| <input type="checkbox"/> Infracción: Núm. de expediente | |
| <input type="checkbox"/> Accidente: Diligencias | |

ASUNTO: Retirada o intervención de la autorización administrativa para conducir.

DESTINATARIO:

1.- Suspensión de la autorización administrativa para conducir.

En la resolución sancionadora que se acompaña, dictada como consecuencia del expediente instruido contra el conductor del vehículo que en la misma se indica, se acordó la suspensión de la correspondiente autorización para conducir, por el tiempo que igualmente se cita en la parte superior de este escrito.

Habiendo adquirido firmeza la resolución referida y una vez transcurrido el plazo para la entrega de su autorización para conducir en esta jefatura de Tráfico o en la provincia de su domicilio legal sin haberlo realizado, deberá facilitar la misma al Agente portador del presente escrito, haciéndole saber que desde este momento queda inhabilitado para conducir durante el plazo de suspensión que se indica (Artículo 83.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En relación a lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto articulado de la Ley mencionada, la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones, llevará aparejada una nueva suspensión por un año al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación de la autorización si se produjera un segundo quebrantamiento.

Así mismo, se le recuerda que la negativa a la entrega de la autorización para conducir será puesta en conocimiento de la Autoridad Judicial (Artículo 83.2, párrafo segundo, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

_____ a _____ de _____ de 20____

EL JEFE DE TRÁFICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>NOTIFICACIÓN RECIBIDA</p> <p>FECHA:</p> <p>.....</p> <p>FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA,</p> | <p>CON ESTA FECHA HA SIDO ENTREGADO EL PERMISO/LICENCIA DE CONDUCCIÓN.</p> <p>FECHA:</p> <p>.....</p> <p>FIRMA DEL AGENTE,</p> | <p>LA PERSONA INTERESADA NO HACE ENTREGA DEL PERMISO/LICENCIA DE CONDUCCIÓN.</p> <p>FECHA:</p> <p>.....</p> <p>FIRMA DEL AGENTE,</p> |
|--|--|--|

2.- Intervención del permiso o licencia de conducción.

Al haberse comprobado por el Agente de la Autoridad, con motivo de infracción/accidente, que presenta síntomas evidentes de que ha perdido las condiciones físicas necesarias para conducir, se procede a la intervención de su autorización para conducir, para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Y para que así conste, firma el Agente de la Autoridad y el conductor implicado, en _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de 20____

La ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del Orden Social, ha modificado el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, introduciendo un nuevo artículo (71 bis), en el que se dispone que cuando el

agente de la autoridad compruebe que el conductor infractor o implicado en un accidente presente, además síntomas evidentes de que ha perdido las condiciones físicas necesarias para conducir, intervendrá de manera inmediata el permiso o licencia de conducción.

Como desarrollo de lo anterior, la Dirección General de Tráfico, en el punto 4.2 de las instrucciones para la ejecución de los servicios de vigilancia por esta Agrupación de Tráfico durante el año 2.004, ha fijado los signos de pérdida de condiciones físicas más relevantes que pueden dar lugar a la medida cautelar de la intervención inmediata del permiso o licencia para conducir, medida que se ha de aplicar con carácter restrictivo, informando detalladamente al afectado y entregándole el correspondiente recibo justificativo de la recogida del documento, que se remitirá con la máxima urgencia a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Al no disponer de modelo de recibo a utilizar en dichas situaciones, y con el fin de utilizar criterios de actuación, se ha confeccionado el modelo que se une, aprovechando el utilizado por las JPT para la retirada de la autorización administrativa para conducir, modelo 7.16/R, que se remitió a las unidades, donde se ha incluido nuevos campos y un segundo texto con información para el conductor afectado, para que la fuerza marque con un aspa los recuadros que correspondan, según se trate de suspensión ordenada por la JPT o intervención inmediata dispuesta por el agente actuante, además de consignar el destinatario, las fechas y las firmas, entregando una copia al interesado, remitiendo otra con la autorización a la JPT y dejando otra copia en la Unidad.

Por ello, hasta que por la DGT se proceda a la normalización e impreso de un nuevo modelo, se utilizará el que se une, en todas las situaciones de retirada o intervención de las autorizaciones administrativas para conducir.

ACCIONES SELECTIVAS:

Se tendrán en cuenta de forma especial dentro de la vigilancia y el control del tráfico los comportamientos peligrosos relacionados con los siguientes puntos:

USO DE LA CALZADA.

Las infracciones suelen consistir en no circular o no utilizar la parte correcta de la calzada, así como circular en sentido contrario en vías públicas físicamente *separadas*.

El hecho, sin embargo, de circular indebidamente por la parte izquierda de la calzada normalmente destinada a efectuar adelantamientos, significa sólo un uso incorrecto de esa parte de la calzada y debe ser sancionado como una infracción administrativa leve, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Seguridad Vial, salvo que hubiera circulación en sentido contrario o se ocasionara una situación de peligro cierto, en cuyo caso se calificaría de conducción Temeraria.

En infraestructuras con calzadas separadas físicamente, circular por un carril en sentido contrario al ordenado, manifiesta un desprecio total por las normas de circulación, estando tipificada dicha norma como delito contra la seguridad del tráfico en el Código Penal (Artículo 381).

Por representar circunstancias de peligrosidad para los conductores en general, se prestará especial atención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Circulación en relación con el cruce de pasos a nivel, puentes móviles y túneles.

CONDUCCIÓN ARRIESGADA O PELIGROSA.

Se vigilará y denunciará cualquier conducción que pueda ser causante de peligro, perjuicios o molestias a los usuarios de las vías públicas (incluso al mismo conductor y ocupantes del vehículo).

Dicha vigilancia recaerá sobre una conducción que ocasionará un riesgo, sobre todo para los vehículos que se aproximen en sentido contrario, al circular por una zona de la calzada destinada a los mismos. Se denunciarán los comportamientos que puedan impedir el control del vehículo en todo momento.

La medida cautelar de intervención inmediata del permiso para conducir se ha de aplicar con carácter restrictivo cuando

- a) por denuncia por comisión de infracción de cualquier clase en circulación dinámica.
- b) Por estar implicado en accidente de circulación como conductor el agente observa, de forma indubitada, que la persona presenta síntomas evidentes e inequívocos de pérdida de alguna o algunas de las condiciones físicas necesarias que se exige para la obtención o renovación del permiso para conducir.

Los signos de pérdida de condiciones físicas pueden clasificarse en dos grandes grupos:

- 1) Dependientes de deficiencias osteo-articulares ó músculo-esqueléticas. Se relacionan con la movilidad del conductor, pero obedecen a lesiones o deficiencias del sistema oseo y/o articular. Ene este grupo se incluirán todas aquellas situaciones en que el agente observe que el conductor presenta alguna falta evidente de movilidad en las extremidades o en el cuello en un grado tal que le impida el manejo eficaz de los mandos del vehículo, una posición sedente normal o carencia de la adecuada visión del entorno vial.
- 2) Dependientes de trastornos o deficiencias médicas o de alteraciones en las capacidades sensoriales. Cualquier incapacidad de causa médica evidenciable, en su caso, mediante signos relacionados con las funciones sensoriales, con la motoras, con el equilibrio y la coordinación o con el lenguaje. Los signos derivados de estas funciones son múltiples e imposibles de valorar por el agente. Atendiendo a los procedimientos evaluados para agentes de tráfico, y con las salvedades descritas anteriormente podemos señalar como más relevantes los siguientes signos:
 - a. Alteración de la motilidad ocular.
 - b. Alteraciones en la agudeza auditiva.
 - c. Temblores manifiestos.
 - d. Alteraciones en el equilibrio y la coordinación.
 - e. Alteraciones en el lenguaje.
 - f. Alteraciones en el comportamiento.

No ha de considerarse como pérdida de las condiciones físicas para conducir, ser titular de un permiso o licencia de conducción en el que constan (por medio de los Códigos Comunitarios Armonizados y Nacionales) determinadas adaptaciones, restricciones de circulación u otras limitaciones, a no ser que se vulneren las mismas.

Apreciada, de forma evidente, la pérdida de condiciones físicas para conducir, sin perjuicio de la formulación de la denuncia a que haya lugar en su caso, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, informará, cumplida y detalladamente, al afectado que va a proceder a la aprehensión física del documento, entregándole el correspondiente recibo justificativo y remitiéndolo con la máxima urgencia a la Jefatura Provincial de Tráfico con informe al respecto para la apertura inmediata de un procedimiento.